

RES. 2496/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005341, Ents. Ns.° 4093/2020 y 4202/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, relacionadas con la Licitación Pública N° 5/2020 referente a la adquisición de hasta 70 autos 0km color blanco y 50 camionetas 4X2- 0 km color blanco;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al artículo 12 del Pliego de Condiciones, la compra se adjudicará por ítem, y se procederá a la evaluación técnica y económica, de acuerdo a los siguientes factores: unidades comercializadas, evaluación técnica, tiempo de entrega, garantía, económica y RUPE;

2) que se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF;

3) que al Acto de Apertura realizado con fecha 12.08.20 se presentaron las siguientes firmas: AUTOMOTRIZ FRANCO URUGUAYA S.A (AFSA), AYAX S.A, BLOOMMY´S S.A, DARKINEL SOCIEDAD ANONIMA, OVERSIL SOCIEDAD ANONIMA, y RALITOR S.A;

4) que previo análisis técnico, del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 3.09.20 surge que: a) no podrán ser considerados el ítem 3 GREAT WALL MOTORS WINGLE 7 DC Diesel LUXURY de la empresa BLOOMMY´S S.A., ni el ítem 2 RENAULT OROCH de la firma RALITOR S.A por no cumplir con el requisito excluyente de presentar documento de Latin Ncap o de entidad integrante de Global Ncap, solicitado en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo a lo informado

por el Departamento de Transporte, b) respecto a la cotización de la empresa RALITOR S.A, se constata un error evidente en la carga de impuesto ya que la compra de vehículos es CIF o CIP. La misma cotiza los ítems 1, 2, y 3 con IVA en la línea y en el archivo adjunto cotiza CIF de acuerdo a lo solicitado en el artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que la Comisión entiende que la oferta es admisible, c) no existen observaciones formales que realizar a las empresas AUTOMOTRIZ FRANCO URUGUAYA S.A. (AFSA), AYAX S.A, BLOOMY´S S.A, para el ítem 1, DARKINEL SOCIEDAD ANONIMA y OVERSIL SOCIEDAD ANONIMA;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de acuerdo al Informe Técnico del Departamento de Transporte y Cuadro de Ponderación sugiere adjudicar el ítem 1 a la empresa AUTOMOTRIZ FRANCO URUGUAYA S.A (AFSA) la adquisición de hasta 70 autos 0 km color blanco por un importe unitario CIF MONTEVIDEO de U\$S 16.000., totalizando los 70 vehículos un valor CIF de U\$S 1.120.000, más gastos de importación de U\$S 22.400. A la empresa RALITOR S.A la adquisición de hasta 50 camionetas 0 km 4X2 color blanco por un importe unitario CIF U\$S 20.490 modelo NISSAN FRONTIER NP 300 DC S DIESEL 4X2, totalizando CIF U\$S 1.024.500 más gastos de importación U\$S 20.490;

6) que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, la empresa BLOOMY´S S.A. manifiesta que la Comisión Asesora no ha tomado las cantidades correctas para la ponderación de unidades comercializadas de los modelos ofrecidos por los distintos oferentes según surge de la información oficial de ACAU en el acumulado del año 2020. Asimismo manifiesta que presenta dos cuadros de compilados de ACAU y que es la única empresa que cumple;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 2.10.20 informa que el artículo 12 del Pliego de Condiciones establece que se puntuará en razón del producto con más unidades vendidas del mismo

modelo evaluado, incluyendo igual motor, combustible y carrocería. La Comisión Asesora extrae este valor de la información proporcionada por la empresa. Se dio vista de la petición presentada a los demás oferentes y AFSA establece tanto en la evacuación de la vista como en su oferta que las unidades comercializadas son 450. Las demás empresas no realizaron descargos, por lo que la Comisión Asesora confirma el Acta de fecha 3.09.20;

8) que de acuerdo al Informe Letrado de fecha 15.10.20, se sugiere proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 y 149 del TOCAF, que faculta al Ordenador a solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración, a los efectos de intimar a los oferentes AFSA, AUTOMOTRIZ FRANCO URUGUAYA S.A, OVERSIL S.A, RALITOR S.A, DARKINEL S.A., a que manifiesten a la Administración y precisen datos relacionados con los vehículos ofertados por los mismos;

9) que habiéndose procedido al estudio de las respuestas de los oferentes a las intimaciones realizadas, se procedió a una nueva ponderación con la información recibida;

10) que con fecha 28.10.20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, según Informe Técnico del Departamento de Transporte y cuadro de ponderación sugiere adjudicar el ítem 1 a la empresa BLOOMY´S S.A la adquisición de hasta 70 autos 0 km color blanco Marca Hyundai Modelo HB20 SEDAN 1.6 PREMIUM MT por un importe unitario CIF MONTEVIDEO de U\$S 16.900, totalizando los 70 vehículos un valor CIF de U\$S 1.183.000., más gastos de importación de U\$S 23.660. A la empresa RALITOR S.A. la adquisición de hasta 50 camionetas 0km 4X2 color blanco por un importe unitario CIF U\$S 20.490, modelo NISSAN FRONTIER NP 300 DC S DIESEL 4X2, totalizando CIF U\$S 1.024.500 más gastos de importación por U\$S 20.490;

11) que puestas de manifiesto las actuaciones, la empresa AFSA presenta observaciones, las cuales fueron evaluadas por el Departamento de Transporte el cual considera descartar el ítem 1 Hyundai HB 20 de la empresa BLOOMY´S S.A, al Nissan Versa y Renault Logan de la firma RALITOR S.A., y efectúa nueva ponderación del consumo del Citroen C- Elisee. Además deja constancia que no es posible cumplir con todas las condiciones establecidas por la firma OVERSIL S.A para los recambios;

12) que estudiadas nuevamente las ofertas presentadas para el ítem 1 por las empresas AFSA, DARKINEL S.A y OVERSIL S.A, la Comisión Asesora, respecto de la firma OVERSIL S.A constata que condiciona a la Administración para la realización de los recambios, lo que implica una violación del principio de cumplimiento sustancial del Pliego, en virtud que es la empresa la que establece en forma unilateral y gravosa para la Administración condiciones para realizar el recambio;

13) que por lo expuesto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 17.11.20, sugiere adjudicar: a) el ítem 1 a la empresa AUTOMOTRIZ FRANCO URUGUAYA S.A (AFSA) la adquisición de hasta 70 autos 0km color blanco por un importe unitario CIF MONTEVIDEO de hasta 16.000 totalizando los 70 vehículos un valor CIF de U\$S 1.120.000., más gastos de importación de U\$S 22.400., b) respecto del ítem 3 a la empresa RALITOR S.A. en los términos establecidos en el acta de fecha 3.09.20;

14) que puestas de manifiesto las actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, no se presentaron descargos por los oferentes;

15) que consta afectación n° 001367 del gasto de fecha 24.11.20, Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Financiamiento 11, Programa 460, Proyecto 974, Objeto del gasto 353, por \$ 99.963.723. Documento Verificado y No Confirmado;

16) que por Proyecto de Resolución el Presidente de la República propone adjudicar la presente licitación pública de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

17) que por Oficio de 7 de diciembre de 2020, se remite nuevo Proyecto de Resolución por el que se resuelve adjudicar la licitación pública 5/2020, de acuerdo al siguiente detalle: a) Item 1, a la empresa AUTOMOTRIZ FRANCO URUGUAYA S.A. (AFSA) con RUT 21 145201 0010, la adquisición de 70 vehículos 0 KM color blanco marca PEUGEOT, Modelo 301 ACTIVE, tipo sedan 4 puertas, motor a nafta, por un importe unitario CIF MONTEVIDEO de U\$S 16.000, totalizando un valor CIF de U\$S 1.120.000, mas gastos de importación de U\$S 22.400; y el ítem 3 del SICE, el cual corresponde al ítem 2 del PCP, a la empresa RALITOR S.A. con RUT 21 288643 0018, la adquisición de 50 camionetas 0KM 4x2 color blanco, por un importe unitario CIF U\$S 20.490 modelo NISSAN FRONTIER NP 300 DC S DIESEL 4 X 2, totalizando CIF U\$S 1.024.500, mas gastos de importación por U\$S 20.490;

18) que en el Resultando IV del mencionado Proyecto de Resolución, se expresa que “estrictas razones de servicio fundan el contar con vehículos con combustión diésel, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 18.362 del 6/10/2008, a saber con las últimas innovaciones para dichas mecánicas se obtiene un menor consumo, una mayor autonomía y al trabajar a bajas revoluciones un menor desgaste del motor. Dichos aspectos son de suma importancia para el Ministerio en cuanto el mismo cuenta con dependencias a lo largo de todo el país y trasladarse a las mismas o dentro de las zonas respectivas a que se asignen, puede implicar el recorrido de largas distancias e inclusive el acceso a localidades que no cuentan con estaciones de servicio”;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento se efectuó de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

3) que los fundamentos esgrimidos para proceder a la adquisición de vehículos a combustión diesel, son de responsabilidad de la administración actuante;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior la intervención del gasto, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cometése asimismo al Contador Auditor la verificación, previo al pago, que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);

3) Comuníquese al Contador Auditor;

4) Devuélvase.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado discorde el asunto 1.1.26 de la sesión del 9/12/2020 por no compartir la resolución de la mayoría de este Tribunal...”

Fundamentación:

En este expediente se repite la misma fundamentación para evitar el cumplimiento del artículo 38 de la ley 18832 el cual transcribo "Artículo 38. - *La renovación de la flota vehicular dispuesta en el artículo anterior, así como toda renovación o adquisición de vehículos en los Incisos 02 al 29, se hará siempre por vehículos con motores a nafta, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio de vehículos movidos con otro tipo de combustible.*

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley"

Esta disposición está en directa relación con la política energética desarrollada por el estado uruguayo en relación al uso de combustible en las flotas de los vehículos de los incisos 02 al 29. Esto se articula con la política de control de uso de combustible de los vehículos del estado y la implantación del Sistema de Control Vehicular (Sisconve).

Las excepción estaba vinculada a que podría darse que el sistema de expendio de nafta bajo el Sisconve no alcanzara todo el territorio al promulgarse la ley cosa que hoy no ocurre y menos en la zona metropolitana, que es donde prestarán servicios la mayoría de estos vehículos, por tanto no es de recibo la fundamentación realizada por el ordenador, porque esa evaluación ya fue resuelta con la ley.

Esta resolución se contradice con el camino de universalización del SISCOVE, que se ha desarrollado en los últimos años, tanto es así que para el Item 2 del pliego que forma parte de este expediente, se plantea como factor excluyente que el combustible de los vehículos ofertados deberá ser a **nafta o gasoil**. Esto demuestra que en el momento de solicitar la oferta y en todo el proceso de adjudicación esta justificación técnica no fue considerada, y que la

misma aparece en la resolución complementaria que se adjuntó al expediente en el momento de la sesión.

En lo expuesto anteriormente fundamento mi discordia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO SOC. RUBEN CARDOZO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, compartiendo en su totalidad la fundamentación del voto discorde del Ministro Enrique Cabrera.”

Im